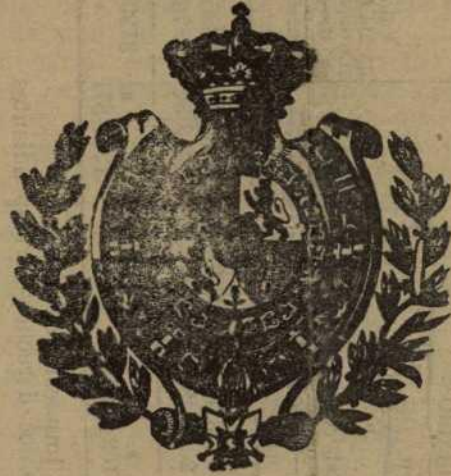


Se declara texto oficial y autentico el de as disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Negociado 4.º

fin de honrar como corresponde la procesion de San Juan Bautista, y siguiendo la piadosa costumbre de asistir á ella; é invito á todas las Corporaciones Religiosas, Civiles y Militares para que concurran al expresado acto, participándolo á V. . . de que por su parte disponga lo conveniente para dar al acto toda la solemnidad que es debida, haciendo significar á V. . . que la procesion saldrá de la Plaza de Sto. Domingo á las cinco y media de la tarde. Queda guardado á V. . . muchos años. Manila, 23 de Marzo de 1891.

WEYLER.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Sr. Presidente se ha servido disponer en virtud de esta fecha que desde el 1.º del próximo mes de Abril empiece á las siete y media de la tarde el despacho de las Salas de Justicia y de las Audiencias de este Superior Tribunal. De órden de S. I. se publica para general conocimiento. Manila, 24 de Marzo de 1891.—Bernardo Fernandez.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS

ESTADO MAYOR.

general del Ejército del día 24 de Marzo de 1891, en Manila.

al fin de que no se ofrezca la menor duda en la interpretación de los artículos 8.º, 9.º y 10.º del Código de Justicia Militar, e Excmo. Sr. Capitán General de estas Islas se ha servido disponer se publiquen en la órden general de este día los comentarios que sobre dichos artículos ha emitido el Sr. Auditor General del distrito, cuyo texto es como sigue: respecto al art. 9.º, la Jurisdiccion de Guerra competente para conocer en las provincias de Ultramar (por razon del lugar en que el delito se cometiere) de los designados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del art. 9.º contra toda clase de personas, es la de la amenaza para cometer los delitos de rebelion y sediccion; y respecto á los de robo en cuadrilla, deberá entenderse que hay cuadrilla, cuando concurren á un robo más de tres malhechores armados (art. 506 del Código Penal de Filipinas).

La Jurisdiccion de Guerra conoce tambien segun el art. 8.º, de las faltas cometidas por los militares en el ejercicio de sus funciones, y Abogados de Guerra, que afecten inmediatamente al desempeño de sus funciones, es decir de todos los indicados en los artículos 310 al 339 del referido Código de Justicia Militar. Y por último, que el artículo 10 deja desueltos á los individuos de los Cuerpos de la armada, los delitos comprendidos en el capítulo 2.º del Código mencionado, siempre que presten servicio en guarnicion ó de plaza, ó formen parte de los Cuerpos de operaciones de campaña.

De órden de S. E. se hace saber en la Gaceta de este día para su debido conocimiento. Coronel Jefe de E. M. interino, Pedro de Bas-

GOBIERNO MILITAR.

de la Plaza para el día 26 de Marzo de 1891. y vigilancia Artilleria y núm. 74 Jefe

de dia, el Sr. Coronel de Artilleria, D. Enrique Horé Agraz.—De Imaginaria, otro de la 412 Brigada D. Ramon Velasco.—Hospital y provisiones, núm. 70 3.er Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artilleria.—Paseo de enfermos, núm. 68, De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento mayor.—José Garcia Cogeces.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Habiendo cumplido el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos prorogados y cumplidos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion, el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer que los interesados que deseen renovar el arriendo referido lo verifiquen en el plazo de diez dias á contar desde el siguiente del primer anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así serán desocupados los nichos y depositados en el Ossario comun los restos que contengan los mismos, pudiendo los interesados recoger las lápidas que tuviesen aquellos dentro del término de un mes, contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del expresado Cementerio y se venderán en concierto público ingresando su importe en las Cajas del Municipio. Adultos cumplidos los 5 años.

Dias	Parroquias.	Tramos	Nichos.
2	Ermita.	99	2 D.ª María Fernandez de Ramirez.
17	P. Paulistas.	99	3 El hermano Gregorio Perez.
17	Hospital Militar.	99	4 D. José Dominguez Gutierrez.
18	Id. id.	99	5 » Saturio Muslera Argüelles.
25	Binondo.	36	9 » José M. Acevedo.
26	Dilao.	46	8 D.ª Teodora Gregorio de Urbina.

Párvulos cumplidos los 5 años.

Dias.	Parroquias.	Nichos.
14	Sta. Cruz.	35 Victor Romero y Garchitorina.

Prorogado cumplido los 3 años.
252 José Marionés y Herrera.
Manila, 13 de Marzo de 1891.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA.

Contribucion industrial y urbana.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instruccion de recaudadores vigente, se participa á los contribuyentes de esta Capital y sus arrabales, que desde el día 1.º de Abril próximo al 20 inclusive, del propio mes, se procederá á la recaudacion á domicilio de las contribuciones expresadas, por cuanto corresponde al 2.º trimestre del año actual; trascurrido dicho plazo, las personas que no hubieran aún satisfechas sus respectivas cuotas á la presentacion de los recaudadores que á continuacion se expresan, se servirán verificarlo en esta Administracion, dentro de los diez dias siguientes, entendiéndose vencido el plazo para el abono legal de dichas contribuciones el día 1.º de Mayo venidero, desde cuya fecha incurrirán los morosos en los recargos establecidos en los Reglamentos de cada uno de los impuestos en el epígrafe mencionados.

Asimismo, se llama la atencion de los propietarios que se hallen en descubierto respecto á trimestres anteriores, que por ningun concepto podrán satisfacer el recibo de la cuota corriente sin liquidar los atrasos, conforme determina el art. 65 del nuevo Regla-

mento de la contribucion urbana, y como quiera que esta Administracion está dispuesto á llevar con el mayor rigor lo mandado, exigirá de los recaudadores el más exacto cumplimiento, siendo motivo de su separacion el no verificarlo.

Por tanto, con el fin de evitar entorpecimientos y demoras en la recaudacion, y perjuicios á los contribuyentes morosos, de exigirles el pago de esos atrasos por la vía ejecutiva de apremio, se ruega á los mismos se sirvan abonarse á la presentacion de los oportunos recibos.

Además, y con el fin principal de que los recaudadores cumplan fielmente la comision que se les encarga, los contribuyentes deberán formular en esta oficina las quejas y reclamaciones á que aquellos den lugar, por las faltas que pudieran cometer para corregirlas inmediatamente, en la inteligencia de que la obligacion de esos dependientes, para verificar la cobranza, es la de presentarse á ella por una sola vez en el domicilio de los propietarios ó industriales, á cuyo efecto y caso de no realizar el recibo ó recibos respectivos, notificará su presentacion en debida forma.

Nombres de los recaudadores y distritos á que pertenecen.

	Recaudador general.
	Don Carlos Alcazar.
	Recaudadores.
Tondo	D. Sixto de Jesus.
Binondo	» Marcelo Esteban.
Trozo	» Sixto Garcia.
Sta. Cruz	» Felix V. Tolentino.
Quiapo	» Fernando Más.
San Miguel y Sampaloc	» Rafael Flores.
Intramuros	» Federico Corral.
Dilao	» Rafael Fernando.
Ermita y Malate	» Francisco Lizó.

Manila, 21 de Marzo de 1891.—Juan Pacheco.

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA

DE FILIPINAS.

En los dias 28, 30 y 31 del presente mes estará abierto el pago de las clases pasivas residentes en la Península que perciben sus haberes por esta Tesoreria, debiendo advertirles que despues de la expresada fecha 31, no se hará pago alguno á dichas clases, sin perjuicio de consignar los que dejaron de percibir en la nómina que se formará al efecto en el mes próximo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Manila, 24 de Marzo de 1891.—José Arizcun.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el vapor-correo Santo Domingo, que saldrá de este puerto para la Península el día 7 del entrante mes á las nueve de la mañana, esta Central remitirá á las siete de la misma la correspondencia oficial y pública que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila, 24 de Marzo de 1891.—El Jefe de servicio, Roman Fernandez.

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositados en el Tribunal del pueblo de Carmona de esta provincia, dos caraballas, tres yeguas de pelo moro, rosillo y castaño y un caballo de pelo bayo, cogidos sueltos y sin dueño conocido en las sementeras de aquellas jurisdiccion, se anuncia al público, á fin de que, los que se crean con derecho á dichos animales se presenten en este Gobierno á reclamarlos con los documentos justificativos de propiedad, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, trascurridos los cuales sin que nadie lo haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 9 de Marzo de 1891.—Vazquez Más.

TOTALES

Parcial.		General.	
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
7,350 85 1/4	14 7/11	7,350 85 1/4	14 7/11
5,035 99 1/4	10 0/11	5,035 99 1/4	10 0/11
5,665 40	11 3/30	5,665 40	11 3/30
2,519 53	3 2/3	2,519 53	3 2/3
1,574 64	1 5/4	1,574 64	1 5/4
18,052 25	40 1/96	18,052 25	40 1/96
40,196 67	70	40,196 67	70

Importación: Dos por ciento del valor de derechos arancelarios...
 Exportación: Uno por ciento del valor de derechos arancelarios...
 Tonelaje: Impuesto de diez y cinco céntimos de la navegación de altura...
 Sumas: 18,052 25

Manila, 9 de Marzo de 1891.—El Secretario Contador, F. Casademunt. —V. B. —El Presidente, Daniel de Moraza.—Hay un sello que dice: Junta de Obras del Puerto de Manila.—Conforme.—El Administrador de la Aduana, (Firmado), S. Ricardo Fragoso.—Hay un sello que dice: Aduana de Manila.—Impuesto para las Obras del Puerto.—Conforme.—El Capitán del Puerto, (Firmado), Juan Jacome.—Hay un sello que dice: Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.—Es copia.—El Secretario Contador, F. Casademunt.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los días 9 al 15 del mes de Marzo de 1891 formado con sujeción a lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Recibido durante la presente semana.		TOTAL.		Devuelto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1,720,072	20 5/11	6853	35	1,726,925	55 5/11	1,726,925	55 5/11	1,726,925
620,334	48 4/11	1,457	35	621,791	83 4/11	621,791	83 4/11	621,791
46,688	19 2/11	2,028	5	48,716	92 2/11	48,716	92 2/11	48,716
5,914,892	23 1/11	200,046	16	6,114,938	36 8/11	6,114,938	36 8/11	6,114,938
197,130	1 1/11	19,710	81	216,840	81	216,840	81	216,840
8,744,088	42 6/11	216,839	96	8,960,927	38 6/11	8,960,927	38 6/11	8,960,927
36,091	70	36,091	70	36,091	70	36,091	70	36,091
36,091	70	36,091	70	36,091	70	36,091	70	36,091

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de 1186'82 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual a las diez de la mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

de manifiesto en la Apoderación de este Cuerpo cita en Manila calle de Cabildo núm 8 desde las ocho de la mañana a la una de a tarde.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pie de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.—Cavite, 16 de Marzo de 1891.—Vicente Villas.—Hay una rubrica.—Hay un sello que dice.—Regimiento de Infantería Manila núm 74.

MODELO DE PROPOSICION.

Don (Fulano de tal) vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar (aquí lo que sea) se comprometo a hacer dicho servicio con la rebaja de un (. . .) por ciento sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condición . . . del pliego.

Manila, 16 de Marzo de 1891.—El Jefe de la Sección de Operaciones, Jacobo Gujarrro.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de 403 pesos 62 céntimos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 144, correspondiente al día 21 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2505'60 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 113, correspondiente al día 25 de Abril del año último. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.er grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresión ascendente de 347 pesos, 85 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa número 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el servicio del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Misamis, bajo el tipo en progresión descendente de 12 céntimos 4 octavos por cada ración diaria, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 66, correspondiente al día 4 de Setiembre de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Marzo próximo, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 25 de Febrero de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de carruages, carros y caballos de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 665'82 céntimos anuales, y con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 120, correspondiente al día 28 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior Decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la Gaceta núm. 199 de día 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina a la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 del actual, a las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar a la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

nes extendidas en papel del sello 10., acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará à nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de rasas del 1.er grupo de la provincia de la Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 891 pesos, anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Manila número 159, correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888.

Manila, 7 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

El día 6 de Abril próximo venidero à las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y la Subalterna de la provincia de Abra, la venta del Camarin que sirvió de depósito de tabaco y del terreno en que se halla enclavado propiedad de la Hacienda, situado en Bangued de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 668 pfs. 96 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital, núm. 32, de fecha 1.º de Agosto de 1887.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 4 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo venidero à las diez de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y las subalternas de ambos Ilocos, el servicio de arriendo por un trienio de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 12,539.43 y con estricta sujecion al pliego de condiciones que à continuación se inserta.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 16 de Marzo de 1891.—Abraham García García.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar a subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de ambos Ilocos, el arriendo de los fumaderos de aníon en la provincia de referencia, redacta o con arreglo à las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumaderos de esta droga.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán à contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Señor Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si à la notificacion del referido decreto la contrata no hubiera terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª Servirá de tipo para abrir postura, en cantidad ascendente, la de 11,912 pesos y 46 céntimos.

4.ª El Resguardo general de Hacienda prestará à los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo.

5.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p.º del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista à reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata à perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El contratista no tendrá derecho à que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido à este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos à su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administracion de Aduana.

11. El contratista quedará obligado à pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo

documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguia.

13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga mantendrá el contratista à su costa el número de comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de à peso.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo à lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa à los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo à que se nagan acreedores y se les recibirán los nombramientos con arreglo à lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará à la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos à ninguna otra persona que à los chinos y à los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir à los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 5 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga à la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administracion Central y de Hacienda pública respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia à favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe à los chinos fumar afuera en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados à este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho à su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar à esta Administracion Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza à la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata, no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado à continuar desempeñando la bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve à cabo dentro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase à cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion à perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de ambos Ilocos, la cantidad de 595 pesos, 62 cént., 5 p.º del tipo tipo ó para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique à la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones à excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó à parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endose en el acto à favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato à satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora à los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de ambos Ilocos, à cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si ésta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones à que hubiera lugar conforme à las leyes.

36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, à presentar por conducto de la Administracion Central de impuestos, Rentas y Propiedades un pliego de papel del sello tercero y tres sellos

de derechos de firma por valor de un peso cada uno, extension del título que le corresponde.

37. Si resulten empatadas dos ó más proposiciones sean las mas ventajosas se abrirá licitacion venidero en corto término que fijará el Presidente, solo entre las de aquellas, adjudicándose al que mejor mas sujeta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron las proposiciones mas ventajosas que resultaron se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Presidente de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la fianza acredite la personalidad de los licitadores, si son extranjeros, y la patente de Capitanion si fuesen chinos, sujecion à lo que determina el caso 5.º del artículo 1.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1852, decreto de la Intendencia general de Hacienda de 15 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Marzo de 1891.—El Administrador Central

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, yo, vecino de esta Capital, me comprometo à su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de aníon de la provincia de Ilocos, por la cantidad de pesos céntimos, y con entera sujecion de condiciones puestas de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita el impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de céntimos importe del cinco por ciento que expresa el artículo 27 del referido pliego.

Manila, de de 188...

Es copia, Gaceta

Edictos.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, en providencia de 11 de Marzo de 1891, por la que se declara voluntaria promovida por don Reyes, tutor de los menores Tiburcio y María, hijos de don Alberto, sobre utilidad y necesidad de vender la casa con techo de cogon, en estado ruinoso, edificada en el pueblo de Mariquina, lindando por la derecha con el solar de Julian Santos, à la izquierda con el solar de Valeriano Ungtiango, y à la espalda con la sementera Gregoria de la Paz, se sacará à pública subasta, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento ochenta pesos, en que se halla justipreciada, por término de diez días, à contar desde esta fecha, señalándose el último día veinticuatro de Abril venidero para el remate à favor del postor, à las 11 en punto de su mañana en los Estrados del Juzgado, advirtiéndose à los licitadores la obligacion de consignar en la Caja de depósitos, ó en la de Hacienda el 10 p.º efectivo igual al tipo que sirve en la subasta, cuyo requisito no serán à multas sus posturas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos. Manila y Escribanía de mi cargo à 11 de Marzo de 1891. Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 2643 seguida contra Dalmacio Cruz, por falsificacion de documentos: se cita y llama aligo ausente Pedro Bojorque, vecino de Tondo, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, para declarar en la citada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 18 de Marzo de 1891.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, recaída en la causa núm. 2832 seguida contra chino Ching-Chungco y otro por hurto, se cita y llama aligo ausente nombrado Pedro, para que dentro del término de 9 días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para declarar en la mencionada causa. Escribanía del Juzgado de Tondo, 20 de Marzo de 1891.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en la causa núm. 6099 contra Andrés Burke por estafa, se cita, llama y emplaza al llamado Alvin Criado de D. Pedro Oliva, vecino de esta Capital, para que por el término de 9 días, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa. Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo 11 de Marzo de 1891.—Rafael G. Llanos.

Don Ricardo Ricafort y Sanchez, Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo à la procesada de Serapia Manayam, de 18 años de edad, natural del pueblo de Lubao de la provincia de la Pampanga, con domicilio en el barrio de Pamugoc del mismo pueblo, soltera, que ha sido de D. Severino Tuason, vecino del pueblo Tambobo de esta Capital, de estatura regular, cuerpo robusto, carirredonda y verosímil ojos grandes, cejas abundantes, boca regular y labios un poco gruesos y de color rojo, para que en el término de 30 días, à contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de prestar declaracion en la causa núm. 2810 que contra la misma procesada se sigue por el delito de hurto, apercibida en caso contrario de declararla rebelde y contumaz y pararle el perjuicio que le causare.

Así mismo ruego y encargo à todas las autoridades y jefes municipales de justicia que, tan luego sea publicada esta procesada, la pongan inmediatamente à disposicion de este Juzgado.

Dado en Manila y Juzgado de Tondo, 16 de Marzo de 1891.—Ricardo Ricafort.—Por mandado de su Sría, Agustín Bastillo.

Don Vicente Marmol y Alcaraz, Teniente de Infantería Marina Ayudante interino de esta Capitanía del Puerto de Manila.

Habiéndose ausentado del casco núm. 1783 en los primeros días del mes de Setiembre del año último, el arriero mismo Gabriel Larilla, natural de Duffas pueblo de esta provincia à quien estoy formando sumaria por haber malversado una cantidad de dinero que tenia en su poder para el pago de sueldos de la tripulacion y haber maltratado à los tripulantes del expresado casco: usando de la autorizacion que me concede las Reales ordenanzas, por el presente llamo y emplazo por este mi segundo edicto, al arriero Gabriel Larilla y à todos los que pudiesen informar sobre el paradero de Gabriel Larilla, señalándole la Capitanía de este Puerto donde deberá presentarse personalmente à dar sus descargos ó informacion, dentro del término de 20 días.

Hecho, 24 de Febrero de 1891.—Vicente Marmol.—Por su Sría.—El Secretario de la causa, Felipe Cristóbal Francisco.